

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02546/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00196/ISSEMYM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, en la modalidad de copias certificadas con costo de lo siguiente:

"ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO DE BAJA DEL EX
SERVIDOR PUBLICO [REDACTED] CON CLAVE DE ISSEMYM

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

" (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó al requerimiento el archivo denominado 196.IP.pdf, el cual para mayor referencia se inserta a continuación: _____



"2010. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Vista la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública por la C. [REDACTED] el catorce de julio del año en curso, siendo ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, a la cual se le asignó el número de folio 00196/ISSEMYM/IP/2016, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los artículos 34, 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en los artículos 55, 56, 57 y 58 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente acuerdo.

a) Lugar y fecha.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 15 de julio de 2016.

b) Nombre del solicitante.

[REDACTED]

c) Información solicitada.

Descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea tener el acceso.

"ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO DE BAJA DEL EX SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED] CON CLAVE DE ISSEMYM [REDACTED] QUIEN FALLECIÓ EL DÍA [REDACTED] (SIC)"

Sin archivo adjunto.

d) Requerimiento para que la solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiera su acceso.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: "II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria", existe la obligación por parte de este organismo auxiliar de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a los mismos haciéndolo valer por sí mismo o por medio de su representante legal.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y considerando lo

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

establecido en el artículo 24 fracción III de los lineamientos antes señalados, el cual señala:

"Artículo 24. "Los derechos ARCO se ejercitarán:

...III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación."

Se requiere a la particular presentar ante la Unidad de Transparencia la declaración de validez testamentaria del Juez de lo Familiar a través de la sentencia ejecutoriada, de conformidad con los artículos 4.37 y 4.40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, siendo éste el documento idóneo para acreditar que legalmente adquirió la representación del fallecido JORGE UBALDO GUILLEN.

Asimismo, es necesario precise si el documento al que desea tener acceso, es el Aviso de Movimiento de Baja gestionado por la Institución Pública ante este organismo auxiliar, señalando el nombre de la dependencia para la cual laboró el fallecido [REDACTED] o bien, si lo que requiere es el Formato de Movimientos de Personal, éste es elaborado de acuerdo a las facultades y competencias de las Instituciones Públicas y no son documentos que obren en los archivos de este Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 16 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sugiriendo en su caso, solicitar a través del SARCOEM en la dirección electrónica www.sarcoem.org.mx, el Formato de Movimiento de Personal, ante la dependencia para cual prestó sus servicios el finado, acreditando haber adquirido su representación.

Es importante señalar, que podrá complementar la solicitud de acceso a datos personales a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX; sin embargo, una vez que sean desahogados los requerimientos anteriormente mencionados; y de encontrarse la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuando la Unidad de Información le notifique la disponibilidad de la información, considerando que señala en su solicitud como modalidad de entrega: "Copias certificadas" (con costo), y debido a que la información solicitada se vincula con datos personales, considerados como confidenciales y de acceso exclusivo a quienes acrediten ser sus titulares o sus representantes; deberá presentarse con el documento original que lo acredite como la persona que adquirió la representación legal del fallecido y con su identificación oficial vigente con fotografía, ante el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00.

Considerando la naturaleza de la información requerida, debió ingresar una solicitud de acceso a datos personales y no de información pública, no obstante en apego a los principios en materia de protección de datos personales, esta Unidad de Transparencia subsana el procedimiento como de acceso a datos personales.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente."

Finalmente, para cualquier duda o aclaración respecto al presente acuerdo, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900, extensiones 1151 y 1177.

- e) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, los artículos 55 y 56 de los Lineamientos señalados en líneas anteriores, es necesario que complemente la solicitud, toda vez que no presenta el documento que la acredite como la persona que legalmente adquirió la representación del fallecido; así mismo, precise si el documento al que desea tener acceso, es el Aviso de Movimiento de Baja gestionado por la Institución Pública ante este organismo auxiliar, señalando el nombre de la dependencia para la cual laboró el fallecido.

- f) Señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 57 y 58 de los Lineamientos citados, se informa a la particular que podrá desahogar los requerimientos ordenados en un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación; o bien, ingresar una solicitud de acceso a datos personales a través del SARCOEM en la dirección electrónica www.sarcoem.org.mx, acreditando ser la representante del titular de los datos personales solicitados.

- g) Apercibimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud.

Se le apercibe en términos del artículo 59 de los Lineamientos antes señalados, que en caso de no desahogar los requerimientos respectivos, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

Así lo acordó la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CC/0006/ASSEM/IM/2016
ARGO/MACH/CRM/

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/3

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Transcurrido el plazo otorgado por el Sujeto Obligado para que la recurrente desahogara la aclaración formulada y exhibiera el documento con el cual acreditara la representación legal de Jorge Ubaldo Guillen y ante la falta de la aclaración formulada el quince de agosto del presente año el Sujeto Obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tuvo por no presentada la aclaración y por ende no dio trámite a la solicitud presentada

CUARTO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información y por ende la negativa de entrega de lo solicitado, el dieciséis de agosto del presente año la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00196/ISSEMYM/IP/2016; EN VIRTUD DE NO PRESENTAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta a la solicitud de información y por ende la negativa de entrega de lo solicitado.

Razones o motivos de inconformidad.

"ME PARECE QUE LO SOLICITADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR SU SERVIDORA; NO ES NECESARIA EN VIRTUD DE QUE MI PADRE ESTA FINADO, AUN Y CUANDO LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN ESTA FUNDAMENTA EN LEYES, CÓDIGOS Y LINEAMIENTOS; ESTOS NO PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DEL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD QUE LO QUE REQUIERE SU SERVIDORA [REDACTED] HAGO LA ACLARACIÓN; REQUIRIENDO SIMPLE Y SENCILLAMENTE EL AVISO DE MOVIMIENTO DE BAJA GESTIONADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC ANTE EL ISSEMYM DE MI SEÑOR PADRE QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE [REDACTED] QUIEN FALLECIÓ EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2013; PARA REALIZAR DIVERSOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS NO LEGALES." (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02546/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado el veintinueve de agosto del año en curso rindió su Informe Justificado en los términos siguientes: _____

[illegible]

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
 Estado de México y Municipios
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Méx., 29 de agosto de 2016.
 203F 80030-UI-376/2016.

DOCTORA
 JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 COMISIONADA PRESIDENTA
 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establece el artículo 88 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES PRESENTADA COMO DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00196/ISSEM/M/2016, PRESENTADA POR LA C. [REDACTED]

El catorce de julio del año dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAMEX, la solicitud de acceso a datos personales presentada como de información pública en los siguientes términos:

"ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO DE BAJA DEL EX SERVIDOR PÚBLICO [REDACTED] CON CLAVE DE ISSEM/M [REDACTED] QUIEN FALLECIÓ EL DÍA [REDACTED] (SIC).

Sin archivo adjunto.

La Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, considerando la naturaleza de la información requerida, en apego a los principios en materia de protección de datos personales, subsumió el procedimiento como de acceso a datos personales; así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, requirió a la particular a través de acuerdo emitido el quince de julio del año en curso, la aclaración a fin de complementar la solicitud de acceso a datos personales de acuerdo a lo siguiente:

"Considerando lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: "a. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rigido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria", existe la obligación por parte de este organismo auxiliar de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a los mismos haciéndolo valer por sí mismo o por medio de su representante legal.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y considerando lo establecido en el artículo 24 fracción II de los lineamientos antes señalados, el cual señala:

"Artículo 24. "Los derechos ARCO se ejercerán:

...III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación."

Se requiere a la particular presentar ante la Unidad de Transparencia la declaración de validez testamentaria del Juez de lo Familiar a través de la sentencia ejecutoriada, de conformidad con los artículos 437 y 440 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, siendo éste el documento idóneo para acreditar que legalmente adquirió la representación del fallecido JORGE UBALDO GUILLEN..." (SIC).

El pasado quince de agosto del año en curso, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, señala que la aclaración no fue presentada por la solicitante.

Posteriormente, el pasado dieciséis de agosto del año en curso, la particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 02546/INFOEM/IP/RR/2016 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00196/ISSEMYM/IP/2016; EN VIRTUD DE NO PRESENTAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA" (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"ME PARECE QUE LO SOLICITADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR SU SERVIDORA; NO ES NECESARIA EN VIRTUD DE QUE MI PADRE ESTA FINADO, AUN Y CUANDO LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN ESTA FUNDAMENTA EN LEYES, CÓDIGOS Y LINEAMIENTOS; ESTOS NO PUEDEN ESTAR POR ENCIMA DEL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD QUE LO QUE REQUIERE SU SERVIDORA

HAGO LA ACLARACIÓN, REQUIRIENDO SIMPLE Y SENCILLAMENTE EL AVISO DE MOVIMIENTO DE BAJA GESTIONADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC ANTE EL ISSEMYM DE MI SEÑOR PADRE QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE QUIEN FALLECIÓ EL PARA REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NO LEGALES." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00196/ISSEMYM/IP/2016, solicito a usted considerar:

Considerando que la particular señaló en su solicitud de información: "...ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DEL FORMATO DE BAJA..." (SIC); se determinó atender la misma como una solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con los artículos 25, 34 y 39 Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia,

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; previniendo a la solicitante para complementar la solicitud de acceso a datos personales presentada en apego a lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece que:

"Los titulares o sus representantes legales, podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se le otorgue el acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición respecto de los datos personales que le conciernen y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes."

Así mismo el artículo 24 fracción III de los Lineamientos antes citados, establece que los derechos ARCO se ejercerán: ... III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación".

En este sentido, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y los Lineamientos antes citados, no especifican que los derechos ARCO de personas finadas podrán ejercerse a través de familiares o descendientes directos, sino a través de sus representantes legales, previa acreditación, motivo por el cual se requirió a la hoy recurrente, presentara la resolución o acuerdo emitido por un Juzgado Familiar, en el cual la acredite como la persona que legalmente adquirió la representación del fallecido. [REDACTED] no obstante la particular no desahogó en los términos solicitados el requerimiento realizado por la Unidad de Transparencia, motivo por el cual no se contaron con los elementos suficientes para dar curso a la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria como de información pública.

Considerando lo anterior, la solicitud de acceso a datos personales se atendió en apego a los artículos 25, 34 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que al no desahogar ante la Unidad de Transparencia los requerimientos solicitados, no se hizo efectiva su procedencia.

Es importante mencionar, que este organismo auxiliar tiene la obligación de garantizar la protección de los datos personales haciendo valer su acceso en este caso únicamente a la persona que haya adquirido legalmente la representación del fallecido [REDACTED]

Aunado a lo anterior, se tiene como antecedente el voto particular concurrente que formularon las Comisionadas del INFOEM Eva Abald Yagur y Josefina Román Vergara, en relación con la resolución dictada por el Pleno del INFOEM al recurso de revisión 01723/INFOEM/A3/RR/2013, derivado de la solicitud de acceso a un expediente clínico de una persona finada, por parte de su hija superviviente; así como, la opinión emitida mediante el oficio INFOEM/DJV/312/2013 por la Dirección Jurídica y de Verificación de dicho Instituto; así como la resolución emitida al recurso de revisión folio 01083/INFOEM/IP/RR/2016.

Por lo anterior, es importante señalar que la representación para el caso de personas fallecidas, en el Estado de México, puede ser mediante el nombramiento en un testamento o mandato judicial; así mismo mediante la determinación en un juicio sucesorio (testamentario o intestamentario) o nombramiento de albacea; en ese sentido, acreditar el parentesco de

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

una persona con el ahora finado resulta insuficiente, para que la misma pueda acceder al derecho a la información de este último.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como al artículo 86 de los Lineamientos en cita adjunto, me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número de folio 02546/INFOEM/IP/RR/2016.
- b) Solicitud de información número 00196/ISSEMYM/IP/2016.
- c) Acuerdo emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el quince de julio mediante el cual se requirió a la particular la aclaración correspondiente.

Por lo antes expuesto, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión*, interpuesto por la peticionaria; considerando que no se adecua a los supuestos previstos por el artículo 179; así como en los artículos 191 fracción III y 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

00196/ISSEMYM/IP/2016
ARGD/CRMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 4/4

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cinco de septiembre del presente año se dio vista a la recurrente, por un plazo de tres días hábiles, del Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado, a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran, no obstante ello, no se pronunció al respecto.

NOVENO. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información parte del Sujeto Obligado, ya que, únicamente consta la aclaración formulada y el pronunciamiento de éste en el cual refiere textualmente lo siguiente: *"Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que:*

No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX." (sic)

Pronunciamiento, que este Instituto no puede considerar como respuesta a la solicitud formulada, ya que no hubo entrega de lo requerido por el particular.

Es así, que ante la falta de respuesta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

"Artículo 178...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

(Énfasis añadido)

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como se apuntó en el Resultando Primero el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara, en la modalidad de copias certificadas con costo, el formato de baja del ex servidor público de [REDACTED] [REDACTED] quien, a decir de la peticionaria, falleció el [REDACTED] [REDACTED]

Derivado de ello, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al analizar la solicitud formulada consideró que lo requerido constituía una solicitud de acceso a los datos personales no así de información pública; situación por la cual determinó requerir a la peticionaria a efecto de que complementara dicha solicitud y al considerar que ella requería el acceso a los datos personales de un tercero acreditara su personalidad como titular o como representante legal de éste, lo cual sustentó en los artículos 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad y 24, fracción III de los Lineamientos por lo que se establecen las Políticas,

Recurso de Revisión: 02546/TNFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales; precepto que establece que cuando el Titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte los derechos ARCO se ejercitarán a través de la persona que legalmente adquiriera la representación.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la recurrente que debería acudir ante su Unidad de Transparencia y exhibir la declaración de validez testamentaria del Juez de lo Familiar, a través de sentencia ejecutoriada tal y como lo disponen los artículos 4.37 y 4.40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, siendo éste el documento para acreditar que legalmente adquirió la representación del fallecido [REDACTED]

Además, el Sujeto Obligado requirió a la peticionaria precisara si el documento al que deseaba tener acceso era el Aviso de Movimiento de Baja o si correspondía al Formato de Movimientos de Personal, éste último, señaló que es generado por la dependencia a la cual se encontraba adscrito el servidor público.; así mismo, le solicitó señalara la dependencia en la cual laboró la persona de la cual requería la información, para lo cual le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente con el apercibimiento de que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo otorgado se tendría por no presentada la solicitud, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud.

Finalmente, el Sujeto Obligado informó a la recurrente que una vez que fueran desahogados los requerimientos formulados y de encontrarse lo solicitado se le otorgaría su acceso en la modalidad señalada, una vez que acreditara ser titular o representante legal del fallecido.

Transcurrido el plazo otorgado a la entonces peticionaria por el Sujeto Obligado y al no haber desahogado el requerimiento de aclaración correspondiente, el Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ~~tuvo por no presentada la solicitud de información número~~ 00196/ISSEMYM/IP/2016.

Primeramente, es oportuno señalar que resulta improcedente el requerimiento de aclaración formulado por el Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, toda vez que, como se verá del estudio realizado por esta Ponencia la información requerida, contrario a lo aseverado por el Sujeto Obligado, sí tiene el carácter de información pública, susceptible de ser solicitada vía el derecho de acceso a la información pública, que para su acceso por mandato Constitucional no es necesario acreditar personalidad ni interés legítimo alguno.

Lo anterior en razón de que nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pública. Tal y como se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, de igual manera, que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se rige por principios y bases, entre los cuales se encuentran que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública; es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Aunado a ello, es importante señalar que por cuanto hace a los requisitos de procedibilidad de una solicitud de información materia del derecho de acceso a la información pública, el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;

...

Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud."

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que establecen los requisitos que deberán contener las solicitudes de información, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo, serán procedentes para su trámite por parte del Sujeto Obligado ante quien se presente, es decir dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, proporciona un nombre completo para que sea identificada; sin embargo, a través de su recurso de revisión alude a que existe un error en uno de sus apellidos, por

lo que el Sujeto Obligado no tiene la certeza sobre su identidad, empero, dicha situación no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 155 de la Ley de Transparencia Estatal.

Esto es así, ya que como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 15 y 16, toda persona tendrá acceso a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que se reitera disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido o bien formuló la solicitud de información, ya que se insiste la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

Expuesto lo anterior, es oportuno centrar el estudio al documento solicitado por la peticionaria y que el Sujeto Obligado precisó que ante él las instituciones públicas gestionan el Aviso de Movimiento de Baja, documento con el cual se puede colmar el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Por principio de cuentas debemos destacar que las instituciones públicas por disposición del artículo 6, párrafo segundo de la Ley de Seguridad Social del Estado de México deberán remitir al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del ingreso al servicio del servidor público los datos necesarios para su registro y control; obligación que se entiende establecida también para el caso de la baja del servidor público.

En esa virtud, los movimientos tanto de alta como de baja son gestionados por las instituciones públicas conforme a un procedimiento específico previsto tanto en los Lineamientos Generales para la Operación de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social del ISSEMYM (PRISMA), como en el Manual de

Procedimientos para la Administración de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social PRISMA ISSEMYM.

Así tenemos que los Lineamientos Generales para la Operación de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social del ISSEMYM (PRISMA), los cuales están publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el diez de junio de dos mil diez, establecen que el procedimiento de registro de los movimientos de alta y baja de los servidores públicos sujetos al régimen de seguridad social, tal y como se advierte a continuación:

IV. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Registro de las instituciones públicas.

- 1.1. Las instituciones públicas incorporadas al régimen de seguridad social del Instituto, deberán estar registradas en la Plataforma o PRISMA.
- 1.2. Las instituciones públicas, a través de su representante, deberán solicitar el alta del usuario autorizado, mediante las directrices señaladas por la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas.
- 1.3. El usuario administrador de la Plataforma tendrá la facultad de registrar las altas, bajas o modificaciones de las instituciones públicas y usuarios autorizados, que le sean solicitados por el representante de la institución pública.
- 1.4. El usuario autorizado será responsable de mantener en secrecía la contraseña de acceso a la Plataforma o PRISMA, con el fin de asegurar el buen uso de la misma. Para lo cual, deberá cambiar de contraseña con cierta frecuencia.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 1.5. El usuario autorizado será el responsable de administrar y registrar los movimientos de altas, bajas y/o modificaciones de servidores públicos contenidos en su nómina, así como de realizar todas las operaciones señaladas en el Manual de Usuario.
- 1.6. El usuario autorizado será responsable del correcto uso de la Plataforma o PRISMA, cumpliendo las políticas de uso establecidas por el Instituto, las cuales le serán notificadas mediante escrito.
- 1.7. El usuario autorizado tendrá la facultad de generar un certificado digital, para que electrónicamente se verifique su identidad; y con ello, permitir el envío y descargas de archivos para la utilización de la Plataforma o PRISMA.
- 1.8. El usuario administrador del Instituto llevará un registro documental de forma cronológica en la Plataforma o PRISMA, respecto a las altas, bajas o cambios de los usuarios autorizados, así como de los representantes, autoridades o funcionarios facultados por las instituciones públicas.

2. Registro de los servidores públicos.

- 2.1. El usuario autorizado deberá registrar en la Plataforma, el alta de todos los servidores públicos activos en la nómina de la institución pública, cubriendo con la información solicitada; así como, las bajas y/o modificaciones correspondientes, como se define en el Manual de Usuario.
- 2.2. El Instituto establecerá para las instituciones públicas, un calendario operativo en donde se señalen los periodos para pagos oportunos, movimientos de alta, baja y/o modificación de servidores públicos, así como pagos extemporáneos que generarán sus respectivos accesorios.
- 2.3. El usuario autorizado será responsable de registrar, consultar y/o modificar los datos de los servidores públicos activos en su institución pública, referentes a percepciones, deducciones, cuotas, aportaciones, accesorios y aprovechamientos; incluyendo aquellos casos donde se participe en el Sistema de Capitalización Individual o se trate de retenciones por créditos institucionales, de terceros, estancias infantiles o cualquier otro derivado como pago de prestaciones obligatorias y potestativas.
- 2.4. El usuario autorizado está obligado a solicitar mediante oficio la corrección de clave ISSEMyM, cuando la Plataforma le asigne una distinta o no reconozca la otorgada al servidor público; así como la participación del servidor público en el Sistema de Capitalización Individual.

Ahora bien, el Manual de Procedimientos para la Administración de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social PRISMA ISSEMYM publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el veintiuno de junio de dos mil once, establece, de manera clara el procedimiento que realizan las instituciones públicas para la baja de los servidores públicos ante el ISSEMyM, tal y como se advierte a continuación:

Página 4

GACETA
 DEL GOBIERNO

21 de junio de 2011

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PRISMA ISSEMYM	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2010
	Código:	203F42301
	Página:	V

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

PROCESO:

ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (PRISMA ISSEMYM): De la recepción de la solicitud de alta, baja, cambio y/o modificación a la actualización del reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA ISSEMYM).

PROCEDIMIENTOS:

1. Registro de Alta de Instituciones Públicas al Régimen de Seguridad Social, a través de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA ISSEMYM).
2. Registro de Bajas, Cambios y/o Modificaciones de Datos de las Instituciones Públicas Afiliadas al Régimen de Seguridad Social del ISSEMYM, a través de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA ISSEMYM).

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Página 12

GACETA
DEL GOBIERNO

21 de junio de 2011

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LA PLATAFORMA DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN
DE SEGURIDAD SOCIAL PRISMA ISSEMYM**

Edición:	Primera
Fecha:	Octubre de 2010
Código:	203F42301/02
Página:	

PROCEDIMIENTO: REGISTRO DE BAJAS, CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS AFILIADAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ISSEMYM, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (PRISMA ISSEMYM).

OBJETIVO:

Mantener actualizado el sistema automatizado de instituciones públicas afiliadas al régimen de seguridad social, mediante el registro de las bajas, cambios y/o modificaciones de datos solicitados por las Instituciones Públicas afiliadas al régimen de seguridad social en la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA ISSEMYM).

ALCANCE:

Aplica al personal adscrito a la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas, responsable de realizar los trámites de bajas, cambios y/o modificaciones de las instituciones públicas afiliadas al régimen de seguridad social del ISSEMYM.

REFERENCIAS:

- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno, 3 de enero de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Capítulo V, Artículo 17, fracción IX. Gaceta del Gobierno, 8 de septiembre de 2009.
- Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Apartado VII: Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa 203F40000 Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, 203F42000 Dirección de Seguridad Social, 203F42300 Subdirección de Relaciones Institucionales, 203F42301 Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas. Gaceta del Gobierno, 7 de octubre de 2009.

RESPONSABILIDADES:

La Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas es la unidad administrativa responsable de registrar las bajas, cambios o modificaciones de las Instituciones Públicas afiliadas al régimen de seguridad social del ISSEMYM en la Plataforma PRISMA, con el propósito de mantener el control de los movimientos realizados.

El jefe de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas deberá:

- Firmar de visto bueno el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA.

El Ejecutivo de Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas deberá:

- Recibir los oficios de solicitud de baja, cambios y/o modificaciones requeridas por las Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA.
- Registrar la entrada de las solicitudes y entregarlas al jefe de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas.

El Usuario Administrador de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas deberá:

- Generar las bajas, cambios y/o modificaciones que sean requeridas por las Instituciones Públicas a la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA ISSEMYM).
- Imprimir el reporte automatizado de los movimientos de las bajas, cambios y/o modificaciones realizados para el mantenimiento y actualización de la Plataforma PRISMA.
- Rubricar el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA.
- Obtener el visto bueno del jefe de la Ventanilla Única y del Subdirector de Relaciones Institucionales en los reportes de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma emitidos.
- Notificar a la Institución Pública de los cambios y/o modificaciones efectuados en la Plataforma PRISMA.
- Integrar al expediente de la Institución Pública el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA.

DEFINICIONES:

Usuario Administrador: Persona designada por el jefe de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas para realizar la baja, cambios y/o modificaciones de los registros de las Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA.

Institución Pública: Los poderes públicos del Estado, los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal.

21 de junio de 2011

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 13

PRISMA: Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social ISSEMYM.

INSUMOS:

- Oficio de solicitud de baja, cambios y/o modificaciones a la Plataforma PRISMA.

RESULTADOS:

- Reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA.
- Plataforma PRISMA actualizada.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Registro de alta de Instituciones Públicas al Régimen de Seguridad Social del ISSEMYM, a través de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA ISSEMYM).

POLÍTICAS:

1. El Usuario Administrador será el responsable de realizar las bajas, cambios y/o modificaciones de los registros de las Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA.
2. Los movimientos de las bajas, cambios y/o modificaciones a la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad, deberán ser solicitados mediante oficio con firma del titular o autoridad competente de la Institución Pública.
3. El horario de atención a las Instituciones Públicas para el trámite de baja, cambios y/o modificaciones, será de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

DESARROLLO:

Procedimiento: Registro de bajas, cambios y/o modificaciones de datos de las Instituciones Públicas afiliadas al régimen de seguridad social del ISSEMYM, a través de la Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social (PRISMA ISSEMYM).

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
1	Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas/ Ejecutivo de Ventanilla	Recibe del Representante de la Institución Pública el oficio de solicitud de baja, cambios y/o modificaciones de datos a la Plataforma PRISMA en original y copia, revisa el contenido de la información, sella y firma de recibido en la copia y devuelve, registra la entrada del oficio y lo turna al Jefe de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas.
2	Institución Pública/ Representante	Recibe copia del oficio de solicitud de baja, cambios y/o modificaciones de datos a la Plataforma PRISMA con acuse y se retira.
3	Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas/ Jefe de la Ventanilla	Recibe el oficio de solicitud de baja, cambios y/o modificaciones de datos de la Plataforma PRISMA, se entera del contenido de la información y lo turna al Usuario Administrador para el trámite correspondiente.
4	Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas/ Usuario Administrador	Recibe el oficio de solicitud de baja, cambios y/o modificaciones de datos de la Plataforma PRISMA se entera del trámite requerido y procede según corresponda: ¿Es baja, cambio o modificación?
5	Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas/ Usuario Administrador	Corresponde a una baja. Accesa a la Plataforma PRISMA, identifica el nombre de la Institución Pública a través de la clave de asignación, verifica que no existan servidores públicos activos para realizar la baja de la Institución Pública en el sistema, imprime el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA, valida la información con su firma, obtiene el visto bueno del Jefe de la Ventanilla Única y del Subdirector de Relaciones Institucionales en el reporte, lo resguarda y le notifica a la Institución Pública vía telefónica o correo electrónico la baja, o en su caso, le informa que no es procedente dicha solicitud hasta que reporte la baja de los servidores públicos activos en la plataforma. Se conecta con la operación no. 14.
6	Usuario Administrador/ Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas	Corresponde a un cambio. Accesa a la Plataforma PRISMA, identifica el nombre de la Institución Pública que solicita los cambios, realiza los cambios requeridos en la información de la Institución Pública (nombre del titular, domicilio, número de servidores públicos afiliados, etc.), imprime el reporte automatizado de actualización de instituciones públicas en la Plataforma PRISMA, valida la información con su firma y entrega al Jefe de la Ventanilla Única para su visto bueno.
7	Jefe de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas	Recibe el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA, revisa la información contenida en el reporte, firma de visto bueno y entrega al Subdirector de Relaciones Institucionales.
8	Subdirector de Relaciones Institucionales	Recibe el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA, revisa la información contenida, firma de autorizado y turna al Usuario Administrador.
9	Usuario Administrador/ Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas	Recibe el reporte movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA firmado, lo archiva junto con el oficio de solicitud de la Institución Pública y notifica telefónicamente o correo electrónico a la Institución Pública. Se conecta con la operación no. 14.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

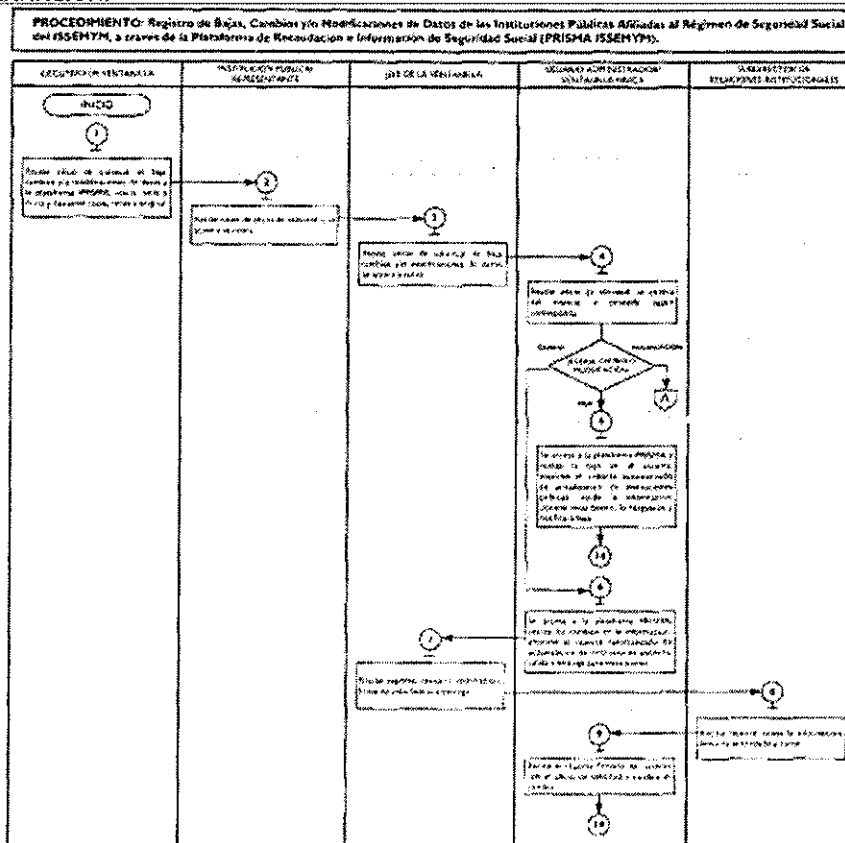
Página 14

GACETA
DEL GOBIERNO

21 de junio de 2011

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/PUESTO	ACTIVIDAD
10	Usuario Administrador/ Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas	Corresponde a modificación de datos. Accesa a la Plataforma PRISMA, identifica el nombre de la Institución Pública, realiza las modificaciones requeridas a la información de la Institución Pública (nombre del titular, domicilio, número de de servidores públicos afiliados, etc.), imprime el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA, valida la información con su firma y entrega al Jefe de la Ventanilla Única para su visto bueno.
11	Jefe de la Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas	Recibe el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA, revisa la información contenida en el reporte, firma de visto bueno y entrega al Subdirector de Relaciones Institucionales.
12	Subdirector de Relaciones Institucionales	Recibe el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA, revisa la información contenida, firma de autorizado y turna al Usuario Administrador.
13	Usuario Administrador/ Ventanilla Única de Atención Integral a Instituciones Públicas	Recibe el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA debidamente autorizado por el Jefe de la Ventanilla Única y el Subdirector y notifica al titular de la Institución Pública vía telefónica o correo electrónico que han sido realizadas las modificaciones solicitadas a la Plataforma PRISMA y archiva el reporte de movimientos del catálogo de Instituciones Públicas en la Plataforma PRISMA en el expediente de la Institución Pública.
14	Institución Pública/ Representante	Recibe notificación y se entera que se ha realizado la baja, cambio o modificación a la Plataforma PRISMA.

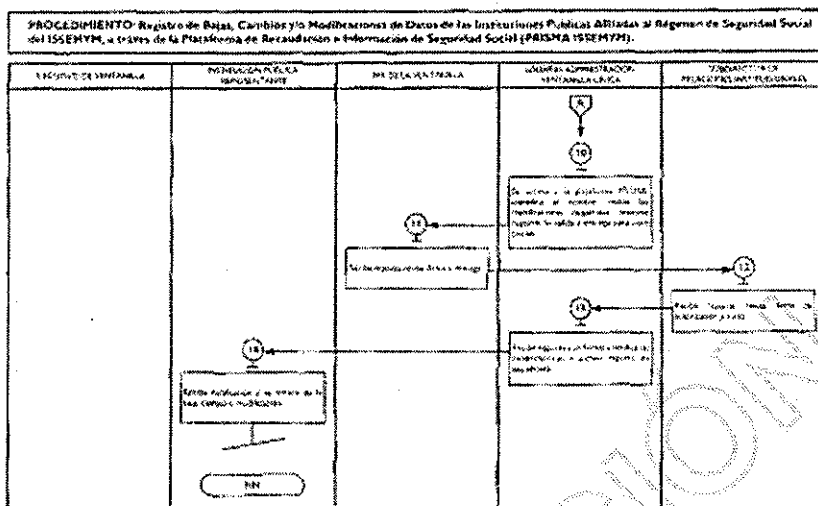
DIAGRAMACIÓN:



21 de junio de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 15



MEDICIÓN:

Indicador para medir la eficiencia en la atención de solicitudes de baja, cambio o modificaciones en la Plataforma PRISMA.

$$\frac{\text{No. mensual de bajas, cambios y/o modificaciones realizados}}{\text{No. mensual de solicitudes de baja, cambio o modificación recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje de bajas, cambios y/o modificaciones realizados en la Plataforma PRISMA.}$$

Registro de evidencias:

Las solicitudes de bajas, cambios y/o modificaciones de las Instituciones Públicas se registran en el sistema automatizado de la Plataforma PRISMA y se archivan en el expediente de la Institución Pública, que se resguarda en el archivo de la Ventanilla Única.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS:

No aplica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PRISMA ISSEMYM	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2010
	Código:	203F42301
	Página:	VII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, queda demostrado que el Sujeto Obligado administra una Plataforma denominada PRISMA ISSEMYM en la cual las Instituciones Públicas registran los movimientos tanto de alta como de baja de los servidores públicos; plataforma que emite el Aviso de Movimiento de Baja solicitado; información a la que, se reitera, le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos información que le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción I y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente

Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, considerando que la peticionaria señaló como modalidad de entrega de la información en copias certificadas con costo es necesario destacar que el Sujeto Obligado primeramente deberá generar la versión pública en los términos del Considerando Cuarto siguiente, en la que teste los datos personales y posteriormente emitir la certificación correspondiente.

Ahora bien, como se advierte que la modalidad de entrega es en copia certificada con costo, el Sujeto Obligado deberá observar lo que al efecto dispone el artículo 174, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios e informar a la recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la copia certificada solicitada, conforme a la normatividad aplicable en la materia, el costo de ésta; así como el lugar, día y hora en que se le entregará.

CUARTO. Versión Pública. Este Órgano Garante no pasa desapercibido que en el documento que se ordena su entrega puede contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es necesario que el Sujeto Obligado genere la versión pública correspondiente en los términos que se precisan en el presente Considerando.

Primeramente, el Sujeto Obligado debe observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que para la entrega de la información, se deberá realizar una versión pública en la que se suprima la información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Esto, en el entendido de que, este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, el documento que se ordena su entrega, se insiste contiene información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y la **Clave de seguridad social (ISSEMYM)**; datos que deben testarse al momento de la elaboración de la versión pública correspondiente.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), **conforme al** criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este

sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información como confidencial, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 140 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como en los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil dieciséis.

De lo antes expuesto se concluye, que ante lo fundado de la razones o motivos de inconformidad planteados por la recurrente lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado que entregue la documental solicitada en los términos señalados en la presente resolución; en atención a que se actualiza la fracción I del artículo 179 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, el Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00196/ISSEMYM/IP/2016 y haga entrega en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de la copia certificada de la versión pública del Aviso de Movimiento de Baja de [REDACTED]

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente.

El Sujeto Obligado deberá informar a la recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas solicitadas, conforme a la normatividad aplicable en la materia, el costo de éstas; así como el lugar, día y hora en que se le entregarán.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02546/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02546/INFOEM/IP/RR/2016 BCM/GRR